

Recurso reposición proceso 2022-0423

Carolina Rivera Sarmiento <criveras@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/11/2022 9:19

Para: Giovanni Caicedo Caicedo <gcaicedc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Diego Salazar Dominguez <dsalazad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (101 KB)

REPOSICION AUTO ADMISORIO.pdf;

Gracias 

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



SEÑORA
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Atención
Dra. LAURA MARCELABONILLA VILLALOBOS

Ref. : PROCESO VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
-**DIVORCIO CONTENCIOSO** CON BASE EN CAUSAL OBJETIVA.
Demandante: LUIS HOLMES ALZATE JIMENEZ
Demandada: DIANA INES MILLAN BALLESTEROS RAD 76001-31-10-003-2022-00423-00

Respetada Sra. Juez:

LUIS FERNANDO TAMAYO AEDO, también mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía N°. **19.412.473** de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **36.048 C.S.J**, actuando en virtud del poder especial a mi conferido por el Sr. **LUIS HOLMES ALZATE JIMENEZ**, Mayor de edad, vecino de Cali, identificada con cedula de ciudadanía N° 16.597.861, muy a mi pesar debo solicitar a su despacho, se sirva reponer para **corregir el AUTO 1521 de Noviembre 23 de 2022**, providencia con la que **se admite la Demanda** en referencia, toda que vez que adolece de error en la identificación del suscrito apoderado, habiéndose hecho referencia en el **numeral Cuarto** de la parte resolutive a un Dr. Carlos Andrés Arango Murgueitio, quien no es apoderado actor.

La corrección se hace indispensable por ser el Auto Admisorio, la **pieza procesal genitora** del proceso sometido a estudio, por lo que no obstante dar por hecho que se trata de un “lapsus” o un simple error de transcripción, amerita la pertinente corrección. a fin de evitar nulidades posteriores.

Hecho lo anterior, procederé a la respectiva remisión para notificación del **Auto Admisorio**, dado que La Demanda y sus Anexos fueron debidamente comunicados a la demandada concomitantemente con la instauración de la misma.

El presente escrito igualmente se remite a la dirección electrónica de la Demandada.

ATENTAMENTE.

LUIS FERNANDO TAMAYO AEDO.
Abogado.
CC #19.412.473
T.P 36.048 C.S.J